

**Radicado: 500013105001 2015 00020 00 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN -AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO**

AM Abogados <info@amabogados.com.co>

Jue 20/10/2022 8:49 AM

Para: Nelsonladino3764 <nelsonladino3764@hotmail.com>;Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS CORDIAL SALUDO-

DOCTOR

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de Villavicencio**

Villavicencio Meta

REFERENCIA: Ejecutivo conexo al ordinario: 50001310500120150002000

Radicado: 500013105001 **2015 00020 00**

Accionante: NANCY MARGARITA LADINO CASTAÑEDA CC. 40.375.552

Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN -AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO-**

NELSON LADINO CASTAÑEDA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 327.216 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora NANCY MARGARITA LADINO CASTAÑEDA identificada con la CC. N° 40.375.552, procedo a presentar de manera respetuosa **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** frente al auto que **NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO** con fecha del 18 de octubre de 2022, en el presente proceso ejecutivo, de conformidad con los siguientes argumentos.

ADJUNTO UN TOTAL DE 3 FOLIOS EN PDF del recurso reposición y apelación.

muchas gracias.

NELSON LADINO.

ANA MILENA MARIN  
ABOGADOS.

20/10/22, 8:59

Correo: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio - Outlook

Tels: 362 8646 - 319 409 2287

Calle 50 N° 51-24, Medellín.

Edificio Banco Ganadero, oficina 911.

DOCTOR

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de Villavicencio**

Villavicencio Meta

REFERENCIA: Ejecutivo conexo al ordinario: 50001310500120150002000

Radicado: 500013105001 **2015 00020** 00

Accionante: NANCY MARGARITA LADINO CASTAÑEDA CC. 40.375.552

Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN -AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO-**

NELSON LADINO CASTAÑEDA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 327.216 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora NANCY MARGARITA LADINO CASTAÑEDA identificada con la CC. N° 40.375.552, procedo a presentar de manera respetuosa **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** frente al auto que **NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO** con fecha del 18 de octubre de 2022, en el presente proceso ejecutivo, de conformidad con los siguientes argumentos.

Solicito señor Juez Primero Laboral del Circuito de Villavicencio Meta, se sirva estudiar nuevamente la decisión proferida por usted el pasado 18 de octubre de 2022, pues, en dicho auto, se equivoca gravemente al indicar que no reposa fecha final o constancia de pago de los intereses de mora pretendidos; al negar librar mandamiento de pago existiendo la prueba dentro del expediente o demanda ejecutiva y más aun cuando reposa respuesta reciente a la radicación del libelo, **donde la misma demandada acepta cual fue la fecha de liquidación y PAGO de la pensión con los intereses de mora liquidados**, sin embargo, al ser negado dicho auto que libra mandamiento de pago, se vulneran gravemente Los Derechos De Acceso A La Justicia Y Violación Al Debido Proceso.

Erra el A Quo, al indicar que con la demanda no se adjuntó el recibo de pago que entregó el banco a la demandante, lo primero a tener presente es que este documento no es el único medio en que se puede probar un pago; el Juez de instancia olvida que la aceptación, la respuesta a petición incoada por la propia demandante constituye la prueba mas fehaciente, para que este pueda proceder a librar mandamiento de pago. Sin embargo, el Juzgado de instancia ni siquiera realiza una valoración de la prueba completa, ya que dentro de la documental adjunta, existen varios documentos emitidos por la propia accionada, donde se informa la fecha final en se liquidaron los intereses de mora y se cancelaron los mismos.

Señores Magistrados Obsérvese que, en el hecho Séptimo de la demanda, se indicó que, en respuesta de la AFP Colpensiones con fecha del 12 de noviembre de 2019, estos mismos afirman que liquidaron dichos intereses de mora desde la fecha que se indica en resolución y HASTA el 28 de febrero de 2019, siendo ello una afirmación extraída de un documento de la demandada, mismo que en su oportunidad legal podrán controvertir, aceptar o excepcionar.

Si la hoy demandante no cuenta con un recibo de pago de un banco (mismo que con el tiempo se vuelve invisible), el Juez director del proceso debe tomar

como fecha para liquidar el valor pretendido en mandamiento de pago, la fecha de liquidación que entrega la misma AFP demandada en la Resolución SUB 37387 del 13 de febrero de 2019, donde se incluyó en nómina dicho pago; En la página 5ª de la resolución antes mencionada claramente dice y se prueba que los intereses de mora se liquidaron hasta el 28 de febrero de 2019, y que se ingresan en nómina del mes de marzo de 2019 que se cancela en el mes de abril de 2019, dando con esto todos los elementos necesarios para que el juzgado proceda a realizar una liquidación y determinar si se puede librar mandamiento de pago por un faltante en el pago de los intereses de mora ordenados por el Tribunal Superior de dicha ciudad.

-Se adjunta captura de la página 5ª de la Resolución SUB 37387 del 13 de febrero de 2019:

LIQUIDACION RETROACTIVO desde 24 de marzo de 2010 hasta 28 de febrero de 2019.	
CONCEPTO	VALOR
Valor ordenado por el juez del retroactivo del 24/03/2010 al 28/02/2018	\$101.685.951.00
Retroactivo correspondiente a 01/03/2018 hasta el 28/02/2019	\$15.094.574.00
Descuentos en Salud desde 24/03/2010 hasta el 28/02/2019	\$11,991.900.00
Intereses moratorios liquidados desde el 24/03/2010 hasta el 28/02/2019	\$51.360.812.00
Valor a Pagar	\$156.149.437.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación será ingresada en la nómina de 201903 que se paga en 201904, en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de la ciudad de VILLAVICENCIO AV 40 35 A 40 LA ESPERANZA.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993. en MEDIMÁS EPS SAS.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 50001310500120150002001, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO de fecha 06 de marzo de 2017 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Por otro lado, no se puede desconocer o simplemente decir que no hay prueba, estando debidamente aportada como prueba documental, la respuesta u oficio denominado BZ2019\_13976306-3042409 del 12 de noviembre de 2019, donde la entidad **DESPUES DE EFECTUAR EL PAGO DE LOS INTERESES** mencionados, procede a corroborar y dar respuesta **ACEPTANDO LA TAN ALEGADA FECHA DE PAGO; la AFP Colpensiones en respuesta que realiza al radicado N° 2019-13922832 del 16 de octubre de 2019, claramente ellos como entidad demandada AFIRMAN Y ACEPTAN que la FECHA DE PAGO fue en el mes de ABRIL DE 2019**, aclarando además que se liquidaron los intereses hasta febrero/19 siendo incluidos en nómina en marzo del mismo año; obsérvese señores Magistrados que sin esfuerzo alguno podemos comparar la resolución que ordena el pago (antes del pago) y la respuesta a la reclamación administrativa que yo como apoderado realicé (posterior al pago) y ambas fechas son exactamente iguales, y por tanto, dan plena coherencia y certeza de la fecha que se debe tomar como fecha de

cancelación de intereses de mora para proceder a su liquidación (cancelados en abril de 2019)

Se adjunta captura de la **RESPUESTA que entrega Colpensiones POSTERIOR AL PAGO y donde indica que la fecha de cancelación fue el mes de abril/19:**

En atención a la petición presentada bajo el radicado indicado en la referencia mediante el cual solicita "(...) pago de reajuste intereses moratorios Art 141 Ley 100/93 reconocidos en Resolución Sub 37387 del 13 de febrero 2019 (...)" Me permito informarle que revisado el aplicativo de nómina de pensionados se logró enviar que para nómina de marzo efectiva en abril de 2019 se realizó el pago de los intereses moratorios conforme lo ordenado en la **Resolución SUB 37387 del 13 de febrero de 2019**, la cual da cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO de fecha 06 de marzo de 2017 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO de fecha 13 de marzo de 2018, y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de INVALIDEZ a favor de la señora LADINO CASTAÑEDA NANCY MARGARITA así:

**LIQUIDACION RETROACTIVO desde 24 de marzo de 2010 hasta 28 de febrero de 2019.**

CONCEPTO	VALOR
Valor ordenado por el juez del retroactivo del 24/03/2010 al 28/02/2018	\$101.685.951.00
Retroactivo correspondiente a 01/03/2018 hasta el 28/02/2019	\$15.094.574.00
Descuentos en Salud desde 24/03/2010 hasta el 28/02/2019	\$11.991.900.00
<b>Intereses moratorios liquidados desde el 24/03/2010 hasta el 28/02/2019</b>	<b>\$51.360.812.00</b>
<b>Valor a Pagar</b>	<b>\$156.149.437.00</b>

Finalmente quiero entonces hacer notar que en efecto prueba para determinar la fecha en que fueron liquidados y cancelados los intereses de mora si existe y es la misma que la AFP Colpensiones como ente demandado acepta, misma que se debe tomar como prueba válida para liquidar, y si en efecto el Juez de instancia queda con algún asomo de duda, debe proceder a oficiar para despejar las mismas, pero no simplemente negar el mandamiento solicitado, negando así el libre acceso a la administración de justicia y debido proceso.

Corolario a todas las precisiones anteriormente detalladas, solicito amablemente se reponga el auto que niega librar mandamiento de pago, en atención a que en efecto, **Si reposa fecha** o constancia de pago de los intereses de mora solicitados (abril/19), y con este dato es dable librar mandamiento de pago; en caso de no reponer la decisión, de manera subsidiaria solicito conceder el **RECURSO DE APELACION** ante el Superior con el fin de que realice su pronunciamiento respectivo.

Muchas gracias.

Atentamente,

**NELSON LADINO CASTAÑEDA**  
**T.P 327.216 DEL CS DE LA J.**